

SÍNTESIS de SUP-RAP-214/2018

RECURRENTE: PAN
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INE

Tema: inconformidad contra un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización declarado infundado.

Hechos

Admisión de
queja

El 18 de marzo de 2018 febrero de 2018, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, admitió la queja presentada por el PAN contra quien resulte responsable.

Acuerdo
impugnado

El 18 de julio de 2018, el CG del INE declaró infundado el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización.

RAP

El 27 de junio de 2018, el recurrente impugnó la determinación del CG del NE.

Es **improcedentes** y se desecha de plano la demanda del Recurso de Apelación porque:

Requisitos de los medios de impugnación

Del artículo 8, párrafo primero de la Ley de Medios se advierte que los medios de impugnación deben presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.

Ante la extemporaneidad de la demanda procede el desechamiento de plano de la demanda.

Del examen integral de estado de los autos, se puede advertir que la resolución impugnada fue aprobada el 18 de julio, estando el recurrente presente en la sesión del CG, actualizándose la notificación automática, por lo que al presentar el escrito del recurso pretendido el 27 de julio, se actualiza la extemporaneidad, ya que el plazo para impugnar transcurrió del 19 al 22 de julio anterior.

Conclusión: ante la extemporaneidad de la demanda procede el desechamiento de plano de la demanda.